



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de julio de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00493 00	
INCIDENTISTA:	CARLOS ARTURO BARCO ALZATE, JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA
INCIDENTADO:	JOSÉ GABRIEL RESTREPO GARCÍA C.C. 70.564.142 T.P. 64.678.

Incidente sancionatorio.
- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del CPTYSS, se insta al incidentista para que allegue las pruebas que pretende hacer valer. Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales. El incidentista, señala que las pruebas son las mismas aportadas tanto por el demandante, como en el escrito allegado por medio del cual, descorre traslado del escrito. Se concede el uso de la palabra al incidentado (escuchar audio) Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial del codemandado HUAWEY (escuchar audio). Se ordena incorporar el documento allegado por la parte demandante al expediente sancionatorio, así como el memorial allegado por el abogado de UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A en el cual descorrió traslado.
DECRETO DE PRUEBA Y PRACTICA DE PRUEBA

- Se decreta la prueba solicitada por le incidentista.
- Se recepciona declaración de parte al abogado JOSÉ GABRIEL RESTREPO GARCÍA (prueba que se practica en el acto)

DE OFICIO

1. SE decreta prueba pericial, para la traducción del documento, por el cual se solicita incidente sancionatorio. Nombrándose como perito a la Facultad de Idiomas de la Universidad CES, para que designen una terna de traductores, debiéndose posesionar al primero que asista y proceda a traducir el documento que dio pie al presente incidente, con la advertencia de guardar reserva legal, teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por los apoderados entorno a la confidencialidad del documento. Una vez posesionado, deberá rendir el dictamen en el término de 5 días, Los honorarios y el diligenciamiento de la prueba, correrán a costas de la parte incidentista. .
2. EXHORTAR al magistrado DANIEL MONTERO BETANCUR miembro del Tribunal administrativo de Antioquia, para que certifique si en el proceso bajo radicado 05001233300020180040200 en el cual funge como demandante SINPRO (sindicato de profesionales de EPM) demandada UNE y HAWKEY, con la finalidad de que certifique si en dicho proceso, existe un documento denominado "STA GENERAL TERMS", y si este documento se le ha dado el carácter confidencial y el origen del mismo.
3. En igual sentido, se dispone exhortar a la codemandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A., con la finalidad de que certifique si el documento denominado STA GENERAL TERMS, tiene el carácter de confidencial, y de ser así, indique el fundamento legal de dicha reserva. Se le concede el término judicial de diez días para que de respuesta a dicho requerimiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, previo incidente de sanción.

Links de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/82c63265-a87f-464b-9ebc-954ccdbd5d43?vcpubtoken=c435d248-c912-4460-9ae1-afb68b930bbe>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA